

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PLAN  
DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL  
GAVIOTÍN CHICO (*STERNULA LORATA*).**

En Sesión Ordinaria N° 3, de 17 de marzo de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 06/2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 37, 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 1.324, de noviembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gaviotín Chico (*Sternula lorata*); en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 3, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300, establece que es atribución del Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
3. Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600"), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º, es la conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

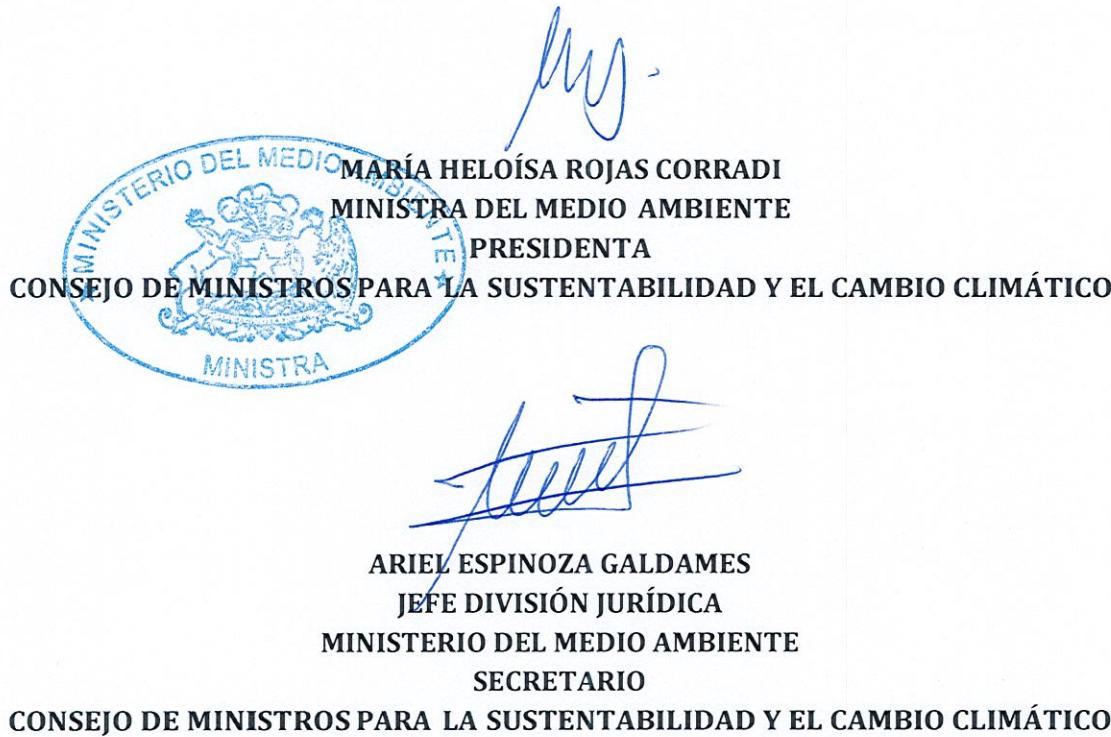
4. Que, en particular, el artículo 144 de la Ley N° 21.600 modificó el artículo 37 de la Ley N° 19.300, en orden a señalar que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("SBAP") deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies ("Planes RECOGE") de acuerdo a lo dispuesto en la referida la Ley N° 21.600.
5. Que, previo a la modificación indicada en el considerando precedente, el artículo 37 de la Ley N° 19.300 atribuía la competencia para aprobar los Planes RECOGE al Ministerio.
6. Que, conforme al principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3º y 28 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, la potestad para aprobar los Planes RECOGE se mantiene en el Ministerio hasta la plena entrada en operaciones del SBAP (aplica criterio adoptado por la Contraloría General de la República, entre otros en su Dictamen N° 26190, de 2012).
7. Que, el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies ("D.S. N°1/2014"), define los Planes RECOGE como un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
8. Que, en el mismo sentido, la Ley N° 21.600, define plan de manejo como "*instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad*" y Planes de recuperación, conservación y gestión de especies como aquel plan de manejo "*destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300*".
9. Que, la especie la especie Gaviotín Chico (*Sternula lorata*) ha sido clasificada en estado de Conservación bajo la categoría "En Peligro", según consta en el Decreto Supremo N° 151, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, contemplando entre 21 a 22 sitios de nidificación conocida, los que se extienden desde la costa de la región de Arica y Parinacota hasta la Región de Antofagasta.
10. Que, el objetivo principal de los planes RECOGE es mejorar el estado de conservación de las especies nativas de Chile, así como también mejorar la coordinación de los distintos Órganos de la Administración del Estado para lograr una gestión eficaz en la conservación de especies nativas, e involucrar al sector privado y a la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad, todo lo cual contribuye al desarrollo sustentable de nuestro país.
11. Que, la propuesta de Plan RECOGE del Gaviotín Chico fue presentada por la Fundación Gaviotín Chico para ser formalizada de acuerdo con el artículo 21 del D.S. N°1/2014, y, tras su revisión conforme al mencionado reglamento, se constató que ésta da cumplimiento a lo señalado en el artículo 43 de la Ley N° 21.600, norma que establece los contenidos mínimos que debe poseer un Plan RECOGE.
12. Que, el Plan RECOGE materia de este acuerdo planteó conseguir que, en un plazo de 10 años aumenten al menos en un 10% el número de parejas reproductivas en cada una de las tres regiones de distribución de la especie.
13. Que, de este modo, el objetivo general del Plan es recuperar y conservar al Gaviotín Chico a través de la protección de sus áreas de nidificación, descanso y crianza, así como la

disminución y/o control de sus amenazas, con el fin de contribuir a mantener o aumentar su población.

14. Que, una vez que el SBAP se encuentre en pleno funcionamiento y comience a ejercer sus competencias legales asociadas a los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, letra e), de la Ley N° 21.600, el seguimiento del plan materia de este Acuerdo será de responsabilidad del referido Servicio, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 42 del referido cuerpo legal.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gavotín Chico (*Sternula lorata*).
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Gavotín Chico (*Sternula lorata*), para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, letra f), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



CAC/ARR

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.